

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2019-00382-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que se recibió memorial vía correo electrónico por parte de la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicitando se decrete la medida de embargo en razón a la liquidación del crédito aprobada. Riohacha, D. T. y C., Enero 12 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Enero Doce (12 del Dos Mil Veintiuno (2021)).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	JENNIFER PAOLA AGUILAR OSORIO
DEMANDADO	RAFAEL RICARDO PINTO GOMEZ
ASUNTO	COMUNICA MEDIDA DE EMBARGO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2019-00382-00

Visto el anterior informe secretarial, se decreta la práctica de la siguiente medida cautelar.

1.- **EMBARGO Y RETENCION**, del 30% del salario y prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor **RAFAEL RICARDO PINTO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.007.921 expedida en Barrancas (G), como empleado de la empresa Carbones del Cerrejón LLC, hasta completar la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 4.235.743,00)**, valor de la liquidación del crédito, más los intereses del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.

Ofíciense, para su inmediato cumplimiento al respectivo Pagador de que trata el artículo 130 numeral 1º del Código de Infancia y Adolescencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito